



JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO

JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO, Sahagún. Once (11) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Ref. Acción de tutela Sahudith Serpa Vergara, en contra de la Comisión Nacional del Servicio Civil (CNSC), Universidad de Pamplona, Instituto Colombiano de Bienestar Familiar. Radicado No. 2366031840012022-00159-00.

Vista la nota de secretaría que antecede, fue recibida, por reparto, la acción de tutela interpuesta por la señora Sahudith Serpa Vergara, en contra de la Comisión Nacional del Servicio Civil (CNSC), Universidad de Pamplona, Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, por la posible violación a sus derechos fundamentales al debido proceso, a la igualdad, derecho a la defensa, a la protección a la estabilidad laboral reforzada, al trabajo en condiciones dignas, de acceso a la promoción dentro de la carrera administrativa, al libre acceso a cargos públicos.

Como quiera que la acción invocada se encuentra consagrada en el artículo 86 de la Constitución Política, la solicitud reúne las exigencias previstas por el artículo 14, del D.E. 2591 de 1991, y se dan los presupuestos del artículo 1º, del D.E. 1382 de 2000, que a su vez fue compilado en el artículo 2.2.3.1.2.1 del Decreto 1069 de 2015, modificado por el Decreto 333 de 2021, el despacho procederá a su admisión y, le imprimirá el trámite correspondiente.

En virtud del inciso 2 del artículo 13 de esa misma reglamentación, el cual versa “...*Quien tuviere un interés legítimo en el resultado del proceso podrá intervenir en él como coadyuvante del actor o de la persona o autoridad pública contra quien se hubiere hecho la solicitud.*”, se ordenará la vinculación a este trámite, al Sistema de Apoyo para la Igualdad y la oportunidad SIMO, a los participantes de la convocatoria No 2149 de 2021 , para el cargo de *Profesional Universitario Código 2044 Grado 7– OPEC 166312*, del Instituto Colombiano de Bienestar familiar.

Por las razones consignadas, el juzgado

RESOLVE

PRIMERO. Admítase la acción de tutela impetrada por la señora Sahudith Serpa Vergara, en contra de la Comisión Nacional del Servicio Civil (CNSC), Universidad de Pamplona, Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, por la posible violación a sus derechos fundamentales al debido proceso, a la igualdad, derecho a la defensa, a la protección a la estabilidad laboral reforzada, al trabajo en condiciones dignas, de acceso a la promoción dentro de la carrera administrativa, al libre acceso a cargos públicos.

SEGUNDO. En consecuencia, ordenase al representante legal de la Comisión Nacional del Servicio Civil (CNSC), para que en el término de tres (03) días, ejerza su derecho a la defensa, es decir, rinda informe escrito sobre los hechos de la demanda de tutela, y se pronuncien sobre las pretensiones de la accionante.

Se les advierte que en caso de que el informe no fuere rendido oportunamente, se tendrán por ciertos los hechos afirmados por el accionante y se aplicarán los efectos

del art. 20 del decreto 2591/91. Comuníquese. Remítasele copia de la demanda de tutela y sus anexos.

TERCERO: Ordenase al representante legal de la Universidad de Pamplona, para que en el término de tres (03) días, ejerza su derecho a la defensa, es decir, rinda informe escrito sobre los hechos de la demanda de tutela, y se pronuncien sobre las pretensiones de la accionante.

Se les advierte que en caso de que el informe no fuere rendido oportunamente, se tendrán por ciertos los hechos afirmados por el accionante y se aplicarán los efectos del art. 20 del decreto 2591/91. Comuníquese. Remítasele copia de la demanda de tutela y sus anexos.

CUARTO. Notifíquese la presente acción al representante legal del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, y se le concede un término de tres (03) días, para ejerza su derecho a la defensa, es decir, rinda informe escrito sobre los hechos de la demanda de tutela, y se pronuncien sobre las pretensiones de la accionante.

Se les advierte que en caso de que el informe no fuere rendido oportunamente, se tendrán por ciertos los hechos afirmados por el accionante y se aplicarán los efectos del art. 20 del decreto 2591/91. Comuníquese. Remítasele copia de la demanda de tutela y sus anexos

QUINTO. Vincúlese a esta acción constitucional al Sistema de Apoyo para la Igualdad y la Oportunidad- SIMO y a los participantes de la Convocatoria o. 2149 de 2021, en la modalidad de ascenso y abierto para proveer los cargos vacantes, específicamente, aquellos que se presentaron para el cargo de Profesional Universitario Código 2044 Grado 7- OPEC 166312, del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar para que, si quieren hacerlo, se pronuncien de los hechos y pretensiones de la presente acción. Para la notificación de los participantes, ordénese a la CNSC, para que les comunique, a través de los canales virtuales, la admisión de la presente acción de tutela, y nos envíe constancia de dicha comunicación

SEXTO. Requerir a la accionante para que en término de dos (02) días allegue la constancia de su inscripción a la convocatoria 2149 de 2021

SEPTIMO. Notificar al accionante, a los accionados, a la vinculada, y a todos los que se puedan ver afectados por esta acción constitucional, a través de los canales digitales dispuestos para tal fin.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El juez,

Firmado Por:
Elder Gabriel Cortes Uparela
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Promiscuo 000 De Familia
Sahagun - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3eb635eb023f66c8277ca03e105872d51bed17cd476db6da54950e645697926c**

Documento generado en 11/08/2022 04:23:07 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>